

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

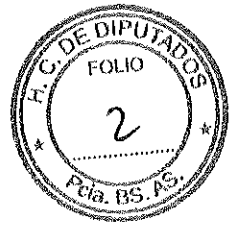
PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.- Sustitúyese el Artículo 15 de la Ley 13.634 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 15.- Los procesos que tramiten ante los Juzgados de Familia se registrarán por las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial, aplicándose la normativa del Libro VIII, con las modificaciones que surgen de la presente Ley en todo aquello que fuera pertinente. **En todo proceso donde se encuentren involucrados niños, niñas o adolescentes, será obligatoria la incorporación de los antecedentes de la actuación previa de los Servicios de Protección de Derechos, creados según lo dispuesto por la Ley N° 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño. A tal fin, dichos servicios deberán remitir al Juzgado, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de requeridos, un informe detallado de las intervenciones, medidas y evaluaciones interdisciplinarias efectuadas. El Juez podrá citar a los profesionales actuantes para brindar explicaciones, debiendo garantizarse una instancia de articulación técnica en igualdad de condiciones entre los equipos del juzgado y los equipos de territorio."**



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 2.- Incorporáranse como párrafos finales del Artículo 35 bis de la Ley 13.298 y sus modificatorias, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"En la resolución de control de legalidad, el magistrado deberá ponderar con carácter de prueba técnica preferente los informes producidos por los equipos interdisciplinarios de las instituciones de guarda, salud o educación que mantengan inmediatez cotidiana con el niño. La desestimación de las recomendaciones de dichos equipos territoriales requerirá de una fundamentación técnica exhaustiva, bajo pena de nulidad de la resolución.

Los informes suscriptos por los equipos territoriales tendrán valor de prueba pericial documental, sin necesidad de ratificación testimonial, salvo impugnación fundada por falsedad ideológica. Se prohíbe la desestimación de estos informes por el solo hecho de que los profesionales intervinientes no pertenezcan a la planta permanente del Poder Judicial."

Artículo 3.- Incorpórese el Artículo 35 ter a la Ley 13.298 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 35 ter.- Establécese la obligatoriedad de una Mesa de Articulación Técnica para la revisión de Medidas de Abrigo y planes de egreso. De la misma participarán los equipos técnicos auxiliares del Juzgado y los equipos interdisciplinarios territoriales que asistan al niño, niña y/o adolescente. La Suprema Corte de Justicia, en coordinación con las áreas que el Poder Ejecutivo determine por reglamentación, establecerá los protocolos de comunicación y los programas de

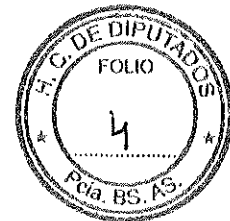


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

capacitación y formación conjunta para asegurar la jerarquización de la interdisciplina territorial en el proceso judicial."

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LUCIA IAÑEZ
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto introducir modificaciones a las Leyes N° 13.634 y N° 13.298, normativas que establece los principios generales del Fuego de Familia y el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en la Provincia de Buenos Aires, respectivamente, con la finalidad de jerarquizar y fortalecer el rol de los equipos interdisciplinarios que intervienen cotidianamente en la garantía y restitución de derechos de este colectivo.

Desde la sanción de la Ley N° 13.298, la Provincia ha avanzado en la consolidación de un paradigma de protección integral que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos, en consonancia con los estándares establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, de jerarquía constitucional. En este marco, los equipos interdisciplinarios han adquirido un rol central en la implementación de políticas públicas destinadas a la promoción, prevención, asistencia y restitución de derechos vulnerados.

Dichos equipos, integrados por profesionales de diversas disciplinas —trabajo social, psicología, derecho, entre otras—, constituyen el primer nivel de intervención estatal en territorio. Son quienes, con compromiso y responsabilidad, abordan situaciones de alta complejidad social, muchas veces en contextos de vulnerabilidad extrema, desarrollando estrategias de intervención que requieren no solo idoneidad técnica, sino también una profunda vocación de servicio.

Sin embargo, pese a la relevancia de sus funciones, en la práctica cotidiana se advierte una marcada disparidad en las condiciones laborales, en el reconocimiento institucional y en la jerarquización de sus tareas. Esta situación no solo impacta negativamente en la calidad del servicio que se brinda, sino que también



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

genera un desgaste profesional que puede traducirse en una menor eficacia en la protección de derechos.

En este orden de ideas, uno de los ejes centrales de la presente iniciativa radica en reconocer el valor probatorio de los informes elaborados por los equipos interdisciplinarios en el ámbito del Sistema de Promoción y Protección de Derechos, los cuales, en la práctica, suelen ser producidos en una etapa previa a la intervención judicial y como resultado de un conocimiento directo, sostenido y territorial de las situaciones que afectan a niños, niñas y adolescentes. Dichos informes no solo contienen evaluaciones técnicas fundadas, sino también un abordaje integral de la realidad familiar y social, construido a partir de intervenciones continuas y cercanas en el tiempo. En tal sentido, resulta imprescindible que los Juzgados de Familia los consideren como prueba documental fehaciente al momento de adoptar decisiones, evitando duplicaciones innecesarias de intervenciones técnicas y promoviendo una mayor celeridad y coherencia en las respuestas del sistema. Esta medida no solo contribuye a optimizar los recursos estatales, sino que fortalece la articulación entre el ámbito administrativo y judicial, redundando en una protección más eficaz y oportuna de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

La experiencia acumulada a lo largo de los años ha demostrado que las políticas públicas destinadas a la niñez y adolescencia solo alcanzan resultados sostenibles cuando cuentan con recursos humanos capacitados, reconocidos y adecuadamente acompañados. Por ello, fortalecer a los equipos interdisciplinarios no constituye un aspecto accesorio, sino una condición indispensable para garantizar la plena vigencia de los derechos consagrados por nuestro ordenamiento jurídico.

En definitiva, la presente iniciativa se inscribe en la necesidad de consolidar un Estado presente, eficiente y comprometido con la protección integral de la niñez y



EXPTE. D- 1355 126-27



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

la adolescencia, reconociendo y jerarquizando a quienes, desde su labor diaria, hacen efectivo ese compromiso.

Por los motivos expuestos, solicitamos a las y los señores legisladores que acompañen el presente proyecto de ley.

LUCIA IAÑEZ
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.